

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, junio 21 de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la petición elevada por la apoderada del demandante toda vez que la revocatoria de un auto debe solicitarse en el término de ejecutoria , y se observa que fue presentada extemporáneamente pues el escrito fue radicado el 3 de junio del año en curso, y la providencia atacada es de mayo 5 de 2022.

Se duele la togada de no haber sido aceptado el envío del citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P., sin razón pues se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por dicha norma.

En consecuencia en aras de evitar futuras nulidades y en atención a que el Despacho aunque respeta los argumentos de la señora apoderada, no los comparte pues simple y llanamente los documentos allegados no cumplen con las formalidades requeridas para realizar debidamente la tarea notificatoria del extremo pasivo, se mantiene en disponer no valida la misma.

### **NOTIFIQUESE**

**ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Andrei Julian Valencia Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4df6dd0492e3d35d6ec177f1542e3cb25c7c377599fa6a89d103773f6fe827**

Documento generado en 21/06/2022 11:03:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**